

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Robert Vega, et al. contra Marathon Petroleum Logistics Services, LLC, et al.

Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles

Caso No. 20STCV19405

Para: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos empleados por Marathon Petroleum Logistics Services LLC en el Estado de California que, en el mismo período de pago, trabajaron horas extras y recibieron un pago de "Tasa Regular Adj." desde el 6 de abril de 2019 hasta el 29 de julio de 2022.

Por favor, lea atentamente este aviso - proporciona información importante sobre sus derechos y obligaciones legales en virtud de un acuerdo para resolver una demanda colectiva/de representación.

1. POR QUÉ ES IMPORTANTE LEER ESTE AVISO

La jueza Maren Nelson del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles (el "Tribunal") ha aprobado de forma preliminar un acuerdo de acción colectiva/representativa (el "Acuerdo" o "Acuerdo de Conciliación") de todas las reclamaciones que se hicieron o podrían haberse hecho valer en base a los hechos alegados en la demanda titulada *Robert Vega, et al. v. Marathon Petroleum Logistics Services LLC, et al.*, Tribunal Superior de Los Ángeles Caso N° 20STCV19405 (la "Acción").

El Acuerdo afecta a todos los empleados actuales y anteriores no exentos empleados por Marathon Petroleum Logistics Services LLC ("MPLS") en el Estado de California que, en el mismo período de pago, trabajaron horas extras y recibieron un pago de "Tasa Regular Adj." desde el 6 de abril de 2019 hasta el 29 de julio de 2022 (los "Miembros de la Clase"). El período comprendido entre el 6 de abril de 2019 y el 29 de julio de 2022 se denomina en este Aviso y en el Acuerdo como el "Período de la Clase".

Usted ha recibido este Aviso de Acuerdo porque los registros de MPLS muestran que usted es un Miembro de la Clase.

Este Aviso de Conciliación le proporciona una descripción de la demanda, le informa de los términos clave de la Conciliación propuesta, y discute sus derechos y opciones bajo la Conciliación. ***Es importante que lea detenidamente este Aviso de Conciliación, ya que sus derechos se verán afectados por la Conciliación.*** Sus opciones se describen a continuación:

| SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO | |
|--|---|
| NO HACER NADA Y RECIBIR UN PAGO DE LIQUIDACIÓN | Si desea recibir la totalidad del pago del acuerdo, no se requiere ninguna acción adicional por su parte. Recibirá automáticamente su pago del acuerdo de parte del Administrador del Acuerdo si el Acuerdo recibe la aprobación final del Tribunal. Quedará obligado por los términos del Acuerdo de Conciliación y renunciará a su derecho a demandar por las Demandas Colectivas Liberadas que se describen a continuación. |
| EXCLUIRSE | Si no desea participar en la liquidación de las Reclamaciones colectivas, puede "optar por excluirse" de la liquidación de las Reclamaciones colectivas. Si decide optar por la exclusión, debe presentar una Solicitud de exclusión del grupo de demandantes antes del 17 de octubre de 2022 (consulte la Sección 4 a continuación para obtener más detalles sobre cómo optar por la exclusión). Si opta por excluirse del acuerdo de las Reclamaciones de la Clase, dejará de ser un Miembro de la Clase, y (1) <u>no</u> recibirá ningún pago del acuerdo por las Reclamaciones de la Clase y no liberará las Reclamaciones de la Clase Liberadas descritas en la Sección IV, y (2) se le impedirá presentar una objeción al acuerdo. Aún así, recibirá un pago como parte de las sanciones civiles pagadas de acuerdo con la Ley de Abogados Generales Privados de California de 2004 ("PAGA") y liberará sus reclamaciones por dichas sanciones civiles en la medida en que sea un Empleado PAGA. |
| OBJETAR | Si decide objetar al acuerdo, tiene la oportunidad de hacerlo mediante (1) la comparecencia en la Audiencia de Aprobación Definitiva y la comunicación de su objeción al Tribunal y/o (2) la presentación de una Notificación de Objeción por escrito al Administrador del Acuerdo en la que exponga los motivos por los que se opone al acuerdo antes del 17 de octubre de 2022 (véase la Sección 4 para más detalles sobre cómo objetar). |

1. DE QUÉ SE TRATA ESTA ACCIÓN Y EL ACUERDO

Una acción colectiva/representativa es una demanda en la que uno o varios demandantes representativos presentan reclamaciones en nombre de muchas personas para que se decidan en un único procedimiento judicial.

El demandante Robert Vega ("Vega" o "Demandante") es un antiguo conductor de transporte sindicalizado empleado por Marathon Petroleum Logistics Services, LLC ("MPLS"). Vega presentó esta demanda el 21 de mayo de 2020 contra MPLS y Marathon Petroleum Company, LP (colectivamente "Demandados") alegando reclamaciones colectivas y representativas de la Ley de la Abogacía Privada ("PAGA") por no proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas (Código de Laboratorio § 226).

En apoyo de sus dos causas de acción, el Demandante alegó que las declaraciones salariales (es decir, los talones de pago) recibidas por los Miembros de la Clase no mostraban con precisión la tasa correcta de pago de horas extras. Más concretamente, el demandante alegó que en cada ocasión en que un miembro de la demanda colectiva ganaba un pago "Reg Rate Adj Sched" o "Reg Rate Adj." y trabajaba horas extras en una semana laboral, los extractos salariales sólo reflejaban la tasa de horas extras de 1,5 veces la tasa horaria base, lo que no contabilizaba ni incluía la partida "Reg Rate Adj." Como resultado, el demandante sostiene que los demandados violaron el artículo 226(a)(9) del Código Laboral en cada ocasión en que no proporcionaron declaraciones salariales que informaran a los empleados de la tasa exacta de pago de horas extras (es decir, la cantidad de horas extras realmente pagadas por cada hora extra trabajada).

Los demandados negaron y siguen negando las reclamaciones de Vega, pero aceptaron discutir si el caso podía resolverse sin un litigio continuo. Tras meses de intercambios de información y negociaciones, las partes llegaron a este Acuerdo.

Este Acuerdo no es una admisión de ninguna infracción por parte de los Demandados ni una indicación de que los Demandados hayan violado alguna ley. El Tribunal no decidió a favor del demandante o de los demandados en cuanto al fondo del asunto. No hubo juicio. En su lugar, ambas partes acordaron una resolución de la Acción. El Acuerdo tiene por objeto permitir que las Partes eviten los costos de un litigio adicional y de un juicio, al tiempo que permite a los Miembros de la Clase y a los Empleados de PAGA (definidos como empleados actuales y ex empleados no exentos contratados por MPLS en el Estado de California que, en el mismo período de pago, trabajaron horas extras y recibieron un pago "Regular Rate Adj." desde el 6 de abril de 2019 hasta el 29 de julio de 2022) recibir pagos del Acuerdo como se especifica a continuación.

El Demandante y sus abogados, que fueron designados preliminarmente como representantes del Grupo, creen que el Acuerdo es lo mejor para todos los Miembros del Grupo.

Los Demandados no tomarán ninguna medida adversa contra ningún Miembro del Grupo por su participación o decisión de no participar en este Acuerdo. Si un Miembro de la Clase no participa en cuanto a las Reclamaciones de la Clase, su parte de la liquidación de las Reclamaciones de la Clase se pagará a los que sí participen como se detalla más adelante en la Sección 3.

2. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO

I. El importe total de la liquidación

El Monto Total del Acuerdo es de Ciento Sesenta y Cinco Mil Dólares (\$165,000), que es la cantidad máxima que los Demandados pagarán como parte del Acuerdo. El Monto Total del Acuerdo se distribuirá de la siguiente manera:

Adjudicación de Honorarios y Costas de los Abogados del Grupo: Los abogados de la Demandante ("Abogados del Grupo") han estado llevando a cabo la Acción en nombre de los Miembros del Grupo sobre la base de honorarios de contingencia (es decir, sin recibir ningún pago hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. El Tribunal determinará la cantidad real concedida a los Abogados del Grupo en concepto de honorarios de los abogados, que se pagará con el Importe del Acuerdo. Los miembros del grupo de demandantes no son personalmente responsables de los honorarios o costes de los abogados del grupo de demandantes. Los Abogados del Grupo solicitarán unos honorarios de un tercio (55.000 dólares) del Fondo Común del Importe Total del Acuerdo como compensación razonable por el trabajo que los Abogados del Grupo han realizado y seguirán realizando en esta Acción hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados del Grupo también pedirán el reembolso de hasta 10.000 dólares por los costes en los que los Abogados del Grupo incurrieron en relación con la Acción.

Adjudicación de servicios al Representante de la Clase: El demandante Robert Vega ha sido designado como Representante de la Clase. El Abogado de la Clase solicitará al Tribunal que le otorgue una Adjudicación de Servicio por un monto de \$5,000 para compensarlo por el servicio y a cambio de una liberación general de las reclamaciones. El Representante de la Clase también recibirá su parte individual del Acuerdo como Miembro de la Clase.

Adjudicación PAGA: Bajo el Acuerdo, \$10,000 del Monto Total del Acuerdo serán asignados a las Reclamaciones PAGA del Demandante. De esta cantidad, \$7,500 se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA") en satisfacción de las reclamaciones por sanciones civiles bajo PAGA, y los \$2,500 restantes se dividirán entre todos los Empleados PAGA en base al número de períodos de pago trabajados durante el Período PAGA, independientemente de su recepción de pagos para la liquidación de las Reclamaciones de la Clase. Usted no tiene derecho a optar por excluirse o excluirse de la recepción de las sanciones civiles pagadas en virtud de PAGA. Empleados de PAGA incluye "todos los empleados actuales y anteriores no exentos empleados por el Demandado en California que, en el mismo período de pago, trabajaron horas extras y recibieron un pago de "Tasa Regular Adj." durante el Período PAGA del 6 de abril de 2019 al 29 de julio de 2022". Usted recibirá su porción asignada de este pago y estará obligado por la liberación de todas esas Reclamaciones PAGA sin tener en cuenta su opción seleccionada discutida en la Sección 4 más adelante.

Costes de administración: El Tribunal ha aprobado a Phoenix Settlement Administrators (el "Administrador del Acuerdo") para administrar este Acuerdo. El Tribunal ha aprobado preliminarmente que los Costos de Administración del Acuerdo no excedan los \$6,000. Los costos de administración se pagarán con el Monto Total del Acuerdo.

Fondo Neto de Distribución: Después de deducir las cantidades anteriores del Importe Total del Acuerdo, el saldo formará el Fondo Neto de Distribución para su distribución a los Miembros del Grupo Participantes (que son los Miembros del Grupo que no optan por la exclusión). Los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros del Grupo se calcularán y prorratearán a partir del Fondo Neto de Distribución de acuerdo con la fórmula y los cálculos establecidos en la sección inmediatamente inferior titulada "Cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo. "

Cuestiones Fiscales: Cada uno de los pagos del acuerdo individual se asignará únicamente como sanciones e intereses. No se hará ninguna deducción de estos pagos (porque las reclamaciones en la demanda no incluyen reclamaciones salariales impagadas); sin embargo, todos los pagos se declararán en el formulario 1099 del IRS como ingresos. El Administrador del Acuerdo, los Demandados y sus abogados, y los Abogados del Grupo no pueden proporcionar asesoramiento fiscal y no hacen ninguna declaración en cuanto al tratamiento fiscal o el efecto legal de los Pagos del Acuerdo. Los Miembros de la Clase Participante y los Empleados de PAGA serán los únicos responsables del pago de cualquier impuesto y penalidad impuesta sobre sus Pagos del Acuerdo. En consecuencia, los Miembros del Grupo Participante y los Empleados de PAGA deben consultar con sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales y el tratamiento de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo si tienen alguna duda.

Cheques no cobrados: Todos los miembros del grupo participante y los empleados de PAGA recibirán un pago individual del acuerdo basado en los cálculos que se detallan a continuación, sin necesidad de presentar una reclamación. Los cheques deberán cobrarse en un plazo de 180 días. En el día 181, los cheques son nulos y los fondos no cobrados serán transmitidos por el Administrador del Acuerdo al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor del Estado de California a nombre del Miembro del Grupo/Empleado PAGA.

II. Cálculo de los pagos de liquidación individuales

Los Miembros del Grupo participantes -es decir, todos los Miembros del Grupo que no presenten una Solicitud de Exclusión a tiempo como se explica en la sección "Opción 2: Solicitar la Exclusión del Acuerdo" más adelante- recibirán un Pago Individual del Acuerdo basado en el cálculo que se detalla a continuación.

Además, todos los "Empleados PAGA" recibirán una porción prorrateada del 25% de la Adjudicación PAGA basada en su número prorrateado de períodos de pago durante el período PAGA utilizando el cálculo detallado a continuación.

Cálculos de Períodos de Pago - Clase: MPLS calculará el número total de períodos de pago que todos los Miembros de la Clase Participante trabajaron durante el Período de la Clase donde, en el mismo período de pago, los empleados trabajaron horas extras y recibieron una "Tasa Regular Adj." (también referido a veces como "Regular Rate Adj Sched") de pago ("Total Class Pay Periods"). El Administrador del Acuerdo determinará el valor de cada período de pago dividiendo el Fondo de Distribución Neto (menos el 25% de la Adjudicación PAGA que se distribuirá a los Empleados PAGA) por el número total de períodos de pago trabajados por los Miembros de la Clase Participante durante el Período de la Clase donde, en el mismo período de pago, estos empleados trabajaron horas extras y recibieron un pago de "Tasa Regular Adj." ("Valor del Período de Pago de la Clase").

Cálculos de Empleados PAGA: Para los Empleados PAGA, MPLS calculará el número total de períodos de pago que cada Empleado PAGA trabajó durante el Período PAGA en el que, en el mismo período de pago, estos empleados trabajaron horas extras y recibieron un pago "Regular Rate Adj." ("Total de Períodos de Pago PAGA"). El valor de cada Período de Pago PAGA será determinado por el Administrador del Acuerdo dividiendo el 25% de la Adjudicación PAGA asignada para los Empleados PAGA por el Total de Períodos de Pago PAGA para todos los Empleados PAGA ("Valor del Período de Pago PAGA"). Un Miembro de la Clase que también sea un Empleado PAGA recibirá un pago en virtud de esta sección incluso si opta por no participar en el acuerdo de la Clase y estará obligado por la liberación de las reclamaciones PAGA liberadas a través de este Acuerdo.

Pagos individuales del Acuerdo: Para determinar el "Pago Individual del Acuerdo" para cada Miembro de la Clase, el Administrador del Acuerdo multiplicará el Total de Períodos de Pago de la Clase del individuo por el Valor del Período de Pago de la Clase (si el Miembro de la Clase es un Miembro de la Clase Participante) y el Total de Períodos de Pago PAGA del individuo por el Valor del Período de Pago PAGA. El Pago del Acuerdo Individual se reducirá por cualquier deducción legal requerida. Revise la información que aparece a continuación, que muestra (1) el número estimado de períodos de pago en los que los registros de los Demandados muestran que usted trabajó horas extras y recibió un pago "Reg Rate Adj" (o "Reg Rate Adj Sched") en el mismo período de pago desde el 6 de abril de 2019 hasta el 29 de julio de 2022; y (2) sus correspondientes pagos individuales estimados del acuerdo:

| | Períodos de pago acreditados | Pago de Liquidación Estimado |
|--------------------------|------------------------------|------------------------------|
| Como miembro de la clase | INSERT | \$INSERT |
| Como empleado de PAGA | INSERT | \$INSERT |

Si usted cree que el número de períodos de pago que se le acreditó arriba es incorrecto (es decir, usted trabajó un número diferente de períodos de pago desde el 6 de abril de 2019 hasta el 29 de julio de 2022 donde, en el mismo período de pago, usted trabajó horas extras y recibió un "Regular Rate Adj. (a veces también referido como un pago de "Regular Rate Adj."), usted puede desafiar esta estimación presentando evidencia al Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, **antes de la Fecha Límite de Respuesta el 17 de octubre de 2022**, mostrando lo que usted cree que es el número correcto de períodos de pago que debería ser acreditado desde el 6 de abril de 2019 hasta el 29 de julio de 2022 donde, en el mismo período de pago, usted trabajó horas extras y recibió un pago de "Regular Rate Adj." o "Regular Rate Adj.". El Administrador del Acuerdo notificará a las Partes cualquier impugnación y dará a la Demandada la oportunidad de investigar la impugnación y proporcionar la información y los documentos pertinentes al Administrador del Acuerdo. Todas las impugnaciones a los períodos de pago calculados serán resueltas por el Administrador del Acuerdo después de tomar en consideración cualquier información y documentación proporcionada por usted y los Demandados. La determinación del Administrador del Acuerdo será definitiva y vinculante y se realizará antes del cálculo y la distribución de los Pagos Individuales del Acuerdo.

III. Liberación de reclamaciones

A menos que solicite ser excluido del Acuerdo, no podrá demandar, continuar demandando o ser parte de cualquier otra demanda contra los Demandados y otras Partes Liberadas (definidas más adelante) en relación con las "Reclamaciones Liberadas de los Miembros del Grupo" en este Acuerdo. Además, todos los Empleados de PAGA estarán obligados por la liberación de las Reclamaciones Liberadas de PAGA, como se discute más adelante. A continuación se proporciona más información sobre las exenciones y su definición.

A. Partes liberadas

Las Partes Exoneradas incluyen a Marathon Petroleum Logistics Services, LLC, Marathon Petroleum Company, LP, y sus respectivas subsidiarias, afiliadas y/o matrices; abogados, y respectivos sucesores y predecesores en interés; todos sus respectivos funcionarios, directores, empleados, administradores, fiduciarios, fideicomisarios, beneficiarios y agentes; y cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, empleados, agentes, directores, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores, aseguradores y reaseguradores pasados, presentes y futuros ("Partes Exoneradas").

B. Liberación

La "Fecha de entrada en vigor" del Acuerdo significa la fecha en la que el Acuerdo es aprobado definitivamente y la Orden de Aprobación Final del Tribunal pasa a ser vinculante, es decir, la fecha en la que no existe la posibilidad de una apelación, un recurso o una nueva apelación que pueda impedir que el Acuerdo sea definitivo y vinculante, que las Partes acuerdan que será 65 días naturales después de que se notifique la orden de aprobación final del Acuerdo, siempre que no se hayan presentado recursos dentro de ese plazo.

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor y de la financiación por parte de los Demandados del Monto Total del Acuerdo, el Demandante, los Miembros de la Clase Participante, los Empleados de PAGA y el Estado de California (actuando a través del Demandante como su representante autorizado de PAGA) liberan a las Partes Exoneradas de todas las Reclamaciones de la Clase y de las Reclamaciones de PAGA durante el Período de la Clase y el Período de PAGA, respectivamente. El Período de la Clase y el Período PAGA incluyen el período comprendido entre el 6 de abril de 2019 y el 29 de julio de 2022. Las Reclamaciones Liberadas de los Miembros de la Clase incluyen todas las reclamaciones por cualquier deuda, responsabilidad, demanda, obligación, garantía, penalización, daños y perjuicios, intereses, honorarios de abogados, costes y/u otras cantidades o compensaciones recuperables en virtud de la ley estatal u otra ley aplicable que el Demandante hizo valer o podría haber hecho valer en la Acción -en su nombre y en el de los Miembros putativos de la Clase- sobre la base de los hechos alegados en la Demanda del Demandante y/o que surgen de una reclamación por Falta de Suministro de Declaraciones Salariales Detalladas Precisas (Lab. Code § 226), ya sea por daños económicos o no económicos, restitución, medidas cautelares o sanciones legales.

Las Reclamaciones Liberadas de PAGA incluyen todas y cada una de las reclamaciones que el Demandante hizo valer o podría haber hecho valer en la Demanda en virtud de PAGA sobre la base de los hechos alegados en la Demanda del Demandante por No Proporcionar Declaraciones Salariales Detalladas Precisas (Código Laboral de Cal. §§ 226 y 2698, et seq.) y/o sobre la base de las Reclamaciones Liberadas de los Miembros de la Clase, en nombre de sí mismo, del Estado de California y de los Empleados de PAGA por los daños recuperables en virtud de PAGA, incluidas las sanciones civiles, los intereses, los honorarios de los abogados, las costas y cualquier otra reparación recuperable en virtud del Código Laboral de California § 2698, et seq. Es la intención de las Partes que la Orden de Aprobación Final dictada por el Tribunal tenga pleno efecto *de res judicata* (es decir, preclusivo) y sea definitiva y vinculante para los Miembros de la Clase Participante, los Empleados PAGA y el Estado de California en relación con las Reclamaciones Liberadas de los Miembros de la Clase y las Reclamaciones Liberadas PAGA.

Los Miembros de la Clase que no opten por excluirse (es decir, que presenten una Solicitud de Exclusión a tiempo, como se explica a continuación) liberarán las Reclamaciones Liberadas de los Miembros de la Clase durante el Período de la Clase (es decir, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 29 de julio de 2022).

Los Empleados PAGA estarán obligados por la liberación de las Reclamaciones PAGA por la duración del Período PAGA (es decir, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 29 de julio de 2022) y recibirán una parte de la Adjudicación PAGA, a pesar de cualquier solicitud de exclusión de las Reclamaciones de la Clase.

La liberación completa y general del demandante Vega:

El demandante Vega sólo está aceptando una Liberación Completa y General de todas las reclamaciones como parte de este Acuerdo y como consideración de la Adjudicación de Servicios especificada anteriormente.

3. SUS OPCIONES CON RESPECTO A ESTE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

I. Primera opción: No hacer nada y recibir un pago de liquidación individual si el acuerdo se convierte en definitivo y vinculante

No necesita hacer nada para participar en este Acuerdo. Si el Acuerdo se vuelve vinculante y usted no hace nada, recibirá un Pago Individual del Acuerdo. El importe del Pago Individual del Acuerdo dependerá, en parte, de las cantidades aprobadas por el Tribunal y se calculará en base al cálculo del Pago Individual del Acuerdo descrito anteriormente. Si no está de acuerdo con el número de Periodos de Pago acreditados, como se describe en este Aviso, puede disputar la asignación del Acuerdo sin excluirse ni objetar, como se describe anteriormente. Si no hace nada, también quedará obligado por el Acuerdo y estará renunciando a todas las Reclamaciones Liberadas de los Miembros del Grupo y a las Reclamaciones Liberadas de PAGA a cambio de un Pago Individual del Acuerdo, como se ha explicado anteriormente.

II. Segunda opción: Solicitar la exclusión del acuerdo

Si no desea participar en el acuerdo por cualquier motivo, debe presentar una carta por escrito, denominada "Solicitud de Exclusión", al Administrador del Acuerdo.

Para que sea válida, la Solicitud de Exclusión no necesita utilizar un lenguaje específico, sino que debe estar firmada a mano y contener información suficiente para verificar su identidad (por ejemplo, su nombre completo, dirección y número de empleado o los cuatro últimos dígitos de su número de seguridad social) y confirmar que desea ser excluido del Acuerdo y de cualquier pago y exención asociados a la liquidación de las Reclamaciones de la Clase, tal y como se establece en este Aviso y en el Acuerdo de Liquidación.

Para que sea oportuna, la Solicitud de Exclusión debe llevar el matasellos y ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada más abajo **el 17 de octubre de 2022 o antes** (la "Fecha límite de respuesta"). Las solicitudes de exclusión cuyo matasellos sea posterior a esta fecha podrán ser desestimadas.

Vega v. Marathon Petroleum Logistics Services LLC, et al. Demanda colectiva
c/o Phoenix Settlement Administrators
Apartado de Correos 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773

Cualquier Miembro del Grupo que presente una Solicitud de Exclusión oportuna y válida NO recibirá ningún dinero del Acuerdo de las Reclamaciones del Grupo y no estará obligado por los términos del Acuerdo o la liberación de las Reclamaciones del Grupo. Cualquier Miembro del Grupo que presente una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo tampoco tendrá derecho a objetar, apelar o comentar el Acuerdo. La única excepción es que si también es un Empleado PAGA, seguirá liberando las Reclamaciones PAGA y recibiendo una parte de la Adjudicación PAGA, ya que no hay derecho a optar por la liberación PAGA.

Los Miembros del Grupo que **no** presenten una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo en la Fecha Límite de Respuesta serán considerados "Miembros del Grupo Participantes". Como se ha descrito anteriormente, cada miembro del Grupo Participante recibirá un Pago Individual del Acuerdo y estará obligado por todos los términos del Acuerdo y la Orden de Aprobación Final dictada en esta Acción.

III. Tercera opción: Objetar el acuerdo

Si no cree que el Acuerdo es justo, puede objetar y pedir al Tribunal que rechace la aprobación del Acuerdo. Si el Tribunal concede la aprobación a pesar de su objeción, usted seguirá siendo un Miembro del Grupo, liberará las Reclamaciones del Grupo para el Periodo del Grupo y seguirá recibiendo un Pago Individual del Acuerdo como se ha descrito anteriormente.

Puede objetar al Acuerdo (1) compareciendo en la Audiencia de Aprobación Definitiva (ya sea en persona o a través de su propio abogado) y comunicando su objeción al Tribunal y/o (2) presentando una Notificación de Objeción por escrito al Administrador del Acuerdo **el 17 de octubre de 2022 o antes** (la "Fecha Límite de Respuesta"). Si comparece en la Audiencia de Aprobación Definitiva a través de su propio abogado, usted es responsable de pagar a dicho abogado.

No hay un lenguaje específico requerido para que el Tribunal considere su objeción escrita, pero para confirmar que usted es un Miembro de la Clase en este caso y evaluar la naturaleza de su objeción, las Partes solicitan que su objeción escrita incluya (1) su nombre completo, dirección y número de empleado o los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social; (2) su firma; (3) el nombre del caso, *i.es decir, Robert Vega v. Marathon Petroleum Logistics Services LLC, et al.*, Caso N° 20STCV19405, pendiente en el Tribunal Superior de Los Ángeles, y las razones específicas por las que usted se opone al Acuerdo.

Para garantizar que el Tribunal tenga tiempo de considerar las objeciones escritas en la Audiencia de Aprobación Definitiva o antes de ella, los Avisos de Objeción deben ser matasellados y enviados por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada más abajo el 17 de octubre de 2022 o antes de ("Fecha Límite de respuesta").

Vega v. Marathon Petroleum Logistics Services LLC, et al. Demanda colectiva
c/o Phoenix Settlement Administrators
Apartado de Correos 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773

El Tribunal considerará cualquier notificación de objeción escrita recibida antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva y cualquier objeción oral realizada en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Todas las objeciones (escritas y orales) deben hacerse antes o en la Audiencia de Aprobación Definitiva para ser consideradas por el Tribunal.

4. PRÓXIMOS PASOS

I. La audiencia de aprobación final del tribunal

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva el 7 de diciembre de 2022 a las 10:00 a.m. en el Departamento 17 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, para considerar la equidad, adecuación y razonabilidad del Acuerdo propuesto, incluyendo sin limitación la Adjudicación de los honorarios de los abogados del grupo, Adjudicación de los costes de los abogados del grupo, Adjudicación de los servicios del demandante, Adjudicación PAGA, Costes de administración del acuerdo y Pagos individuales del acuerdo a los miembros del grupo participantes.

El Tribunal podrá reprogramar la Audiencia de Aprobación Definitiva sin necesidad de avisar a los Miembros del Grupo. Se aconseja a los Miembros del Grupo que confirmen la fecha y la hora de la audiencia con los Abogados del Grupo (en la información de contacto proporcionada en la sección 5.II. más adelante) si tienen intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

II. Cómo obtener información adicional

Esta Notificación resume el Acuerdo propuesto. Si tiene preguntas sobre el Acuerdo, puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo en:

Vega v. Marathon Petroleum Logistics Services LLC, et al. Demanda colectiva
c/o Phoenix Settlement Administrators
Apartado de correos 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773

También puede solicitar una copia del Acuerdo de Conciliación completo al Administrador del Acuerdo en la dirección y el número de teléfono indicados anteriormente o verlo visitando un sitio web creado por el Administrador del Acuerdo en: <http://www.phoenixclassaction.com/>.

También puede ponerse en contacto con los abogados del grupo para hacer cualquier pregunta y/o para confirmar la fecha y la hora de la audiencia de aprobación final en

Brian Mankin, Esq.
brian@LMLfirm.com
Peter Carlson, Esq.
peter@LMLfirm.com
Lauby Mankin Lauby LLP
4590 Allstate Drive
Riverside, CA 92501
Tel: (951) 320-1444

III. Pautas de distanciamiento social de la Corte

Basado en las condiciones actuales, incluyendo pero no limitado a, la propagación de la enfermedad COVID-19, el estado de emergencia que ha sido declarado por el Gobernador Gavin Newsom, la necesidad de distanciamiento social, se alienta a los Miembros de la Clase a comparecer a distancia a través de LACourtConnect que puede ser arreglado en <http://www.lacourt.org/lacc/> o poniéndose en contacto con el Asistente Judicial en el Departamento 17 para obtener más instrucciones. Si desean hacerlo, los Miembros de la Clase deben concertar una cita para revisar los expedientes judiciales de este caso consultando las instrucciones disponibles en <https://www.lacourt.org/>.

POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL, LA OFICINA DEL SECRETARIO, MARATHON PETROLEUM LOGISTICS SERVICES, LLC, MARATHON PETROLEUM COMPANY, LP O SUS ABOGADOS PARA PREGUNTAR SOBRE ESTE ACUERDO.